



LEY N° 281

COMISION DE CONSULTA Y ESTUDIO PARA LA ELABORACION DEL REGIMEN LABORAL DEL TRABAJADOR DEL ESTADO TERRITORIAL: CREACION.

Sanción: 12 de Septiembre de 1986.

Promulgación: 14/10/86. D.T. N° 4347.

Publicación: B.O.T. 24/11/86.

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del “Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial”, con dependencia del Poder Ejecutivo Territorial, y responsabilidad primaria del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2°.- La Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial estará integrada por:

- a) El Estado Territorial;
- b) los Trabajadores del Estado.

Artículo 3°.- La representación del Estado Territorial, estará conformada por medio de:

- a) Tres representantes por el Poder Ejecutivo Territorial;
- b) tres representantes por el Poder Legislativo Territorial.

Artículo 4°.- La representación de los Trabajadores del Estado, estará conformada por medio de:

- a) Dos representantes por cada una de las Organizaciones Gremiales, con ámbito de aplicación reconocido, que agrupen en su seno a los Trabajadores del Estado Territorial.

Artículo 5°.- Serán fines de la Comisión elaborar el Régimen que regirá las relaciones laborales entre el Estado Territorial y sus Trabajadores.

Artículo 6°.- La Comisión, concluirá en su cometido con la remisión de sus conclusiones al Poder Ejecutivo, quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo, quien previa observación de su Constitucionalidad sancionará la Ley respectiva, siguiendo el procedimiento establecido para la sanción de Leyes.

Artículo 7°.- Determinase un término de noventa (90) días corridos, a partir de la reunión constitutiva de la Comisión, el tiempo de elaboración con que contará la Comisión para concluir su cometido.

Artículo 8°.- El término dispuesto en el artículo 7°, sólo podrá ser ampliado, como máximo, por un período igual al determinado, y a propuesta fundada de la Comisión.

Artículo 9°.- La designación de los integrantes de la Comisión serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las respectivas organizaciones en los casos que así correspondiere.

Artículo 10.- De forma.